

EXPEDIENTE: RR.SIP.1381/2014		FECHA RESOLUCIÓN: 19/08/14
Ente Obligado: Tribunal Superior de Justicia Del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		



info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1381/2014

FOLIO: 6000000077414

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **diecinueve de agosto de dos mil catorce.- VISTO.-** El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **seis de agosto de dos mil catorce**, se previno al particular para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera lo siguiente:

- **Aclare el nombre del recurrente, si es persona física; y en el caso de ser persona moral, presente original o copia certificada del documento que acredite la personalidad del C. Miguel Pulido, como representante legal o mandatario.**

Apercibido que de no atenderlo, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del doce al dieciocho de agosto de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la particular para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **seis de agosto de dos mil catorce**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la unidad de correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1381/2014

FOLIO: 6000000077414

Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

CA/CRLP/SMA